

## ANEXO I

- a) El monto a distribuir por beneficiario para cada uno de los Agentes del Seguro de Salud variará de acuerdo al valor de la cápita de ingresos que posea la Obra Social que surgirá de la división del total de aportes y contribuciones por la población calculada.
- b) A tales efectos, se establecen cinco grupos
- (1) El más bajo corresponde a los Agentes del Seguro de Salud con capitales inferiores al 60% del promedio general del sistema,
  - (2) el segundo a los Agentes del Seguro de Salud con capitales entre el 60,01% y el 99,99 % del promedio general del sistema,
  - (3) el tercero las que se encuentran entre el 100 % y el 105 % del promedio del sistema,
  - (4) el cuarto las que sus capitales de ingresos se encuentran entre el 105,01% y el 130%
  - (5) y el quinto grupo las que sus capitales de ingresos superan el 130% del promedio general del sistema.
- c) A efectos de determinar el valor básico de la distribución, se determinará la cantidad de beneficiarios incluidos en cada uno de dichos grupos. Luego se multiplicará cada uno de los valores obtenidos por un factor de ponderación que es similar al porcentaje a percibir por cada grupo. Es decir, 1,58 para el primero, 1,24 para el segundo, 1,07 para el tercero, 1 para el cuarto y 0,3 para el último.
- d) Los agentes de seguro de salud incluidos en los incisos e) y f) del artículo 1 de la ley 23.660, estarán incluidos en el grupo quinto, independientemente de su valor de cápita de ingreso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Procedimiento distribución de fondos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.